

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se autoriza al Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» de Antequera (Málaga) para impartir las enseñanzas de los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad agrícola-ganadera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director y patrono de la Fundación «Sagrado Corazón de Jesús» de Antequera (Málaga), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral de modalidad agrícola-ganadera;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga, se desprende que el citado Centro dispone de local, campo de prácticas agrícolas y material pedagógico necesario para impartir las citadas enseñanzas;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar al Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» de Antequera (Málaga), para impartir con el carácter de reconocidas, a alumnado masculino y a partir del presente curso académico 1962-1963, las enseñanzas de los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad agrícola-ganadera, si bien queda condicionada esta autorización a que modifiquen el cuadro de Profesores, en el que deberán sustituir aquellos carentes de título académico (Profesores de los ciclos especiales y de formación manual, Maestro de Taller y Auxiliares de asignaturas fundamentales) por otros que posean los que exige la vigente legislación y a que completen la maquinaria del taller de metal con, al menos, otro torno y una fresadora.

Segundo.—La autorización que se concede para el desarrollo de sus enseñanzas, se renovará por cursos académicos y por tanto deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los años sucesivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de junio de 1963 por la que designa un Delegado especial del Departamento cerca de la Fundación «Baños», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el edificio de la Fundación benéfico docente denominado Fundación «Baños», radicante en Madrid, calle de Tutor, número 57, ha quedado totalmente desalojado, después de haber estado ocupado ininterrumpidamente por varias familias que habían buscado en él alojamiento, por lo que al poner esta nueva situación en conocimiento del protectorado, el señor Alcalde de Madrid encarece que con la urgencia que el caso precisa, se haga cargo del referido edificio el Patronato de la Fundación, responsabilizándose desde tal momento de lo que ocurra en el mismo.

Resultando, por otra parte, que por don Antonio Vázquez García se ha solicitado repetidas veces la inclusión del mencionado edificio en el Registro de Solares de Edificación Forzosa, a fin de promover su venta que, en tales condiciones, perjudicaría a los intereses de la Fundación;

Considerando que las circunstancias en que se encuentra el solar de la Fundación, por verse amenazado de nueva ocupación por familias necesitadas de albergue y de venta forzosa por su inclusión en el Registro de Solares de Edificación Forzosa, aconsejan la mayor rapidez en la normalización de la situación del mencionado bien fundacional, que lógicamente ha de ser conseguida más pronto por un único miembro que por la coordinación de las voluntades patronales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Nombrar un Delegado especial de este Departamento, con carácter temporal, y con toda la amplitud de las facultades patronales, a fin de dar la solución más rápida y conveniente a los intereses de la Fundación.

Segundo.—Que mientras duren las actuaciones del Delegado del Departamento, queden en suspenso las funciones atribuidas a los patronos.

Tercero.—Designar para el desempeño de esta función, con los mismos derechos y obligaciones atribuidos a los patronos de las fundaciones benéfico docentes, al Jefe de Negociado, adscrito a la Sección de Fundaciones benéfico docente del Departamento, don Blas Cantón Amat.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de enseñanza primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Albacete

Una mixta, servida por Maestra, en Las Casas de las Monjas, del Ayuntamiento de Albacete (capital).

Alicante

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torreveja.

Badajoz

Una agrupación mixta, con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas), en la carretera de Campomayor, del casco del Ayuntamiento de Badajoz (capital).

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Barcelona

Una unidad de párvulos en el grupo escolar «Reyes Católicos», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Burgos

Dos unidades de niños en el grupo escolar «Alejandro Rodríguez de Valcarlos», del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital).

Una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Castriello de Vega.

Cádiz

Una unidad de niños, que con la graduada de niños «Santísima», del casco del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, constituirá una agrupación de niños, con Dirección con curso y cuatro unidades.

Una unidad de niños en El Palmer de San Sebastián, del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Córdoba

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta, en Cuesta Blanca, del Ayuntamiento de Almedinilla.

La Coruña

Una unidad de niños y conversión en de niñas, en Corrales-Elirris, del Ayuntamiento de La Coruña (capital).

Una mixta, servida por Maestra, en Sionlla-San Cristóbal de Enfesta, del Ayuntamiento de Enfesta.

Una mixta, servida por Maestra, en Boño-Traba, del Ayuntamiento de Lage.

Una mixta, servida por Maestra, en Busto, del Ayuntamiento de Santa Comba.

Una mixta, servida por Maestra, en Esternade, del Ayuntamiento de Santa Comba.

Una mixta, servida por Maestra, en Muña-Quion, del Ayuntamiento de Touro.

Granada

Una unidad de niños y una de niñas en Chaparral, del Ayuntamiento de Albolote.

Una unidad de niños y una de niñas en Santa Juliana, del Ayuntamiento de Granada (capital).

Huelva

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Chucena.

León

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Robla.

Lérida

Una unidad de niñas en la agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Guimerá, y, en su consecuencia, se suprime la parroquial de niñas.

Lugo

Una unidad de niños y conversión en de niñas, en Santa Cruz-Vilelos, del Ayuntamiento de Saviñao.

Madrid

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.

Oviedo

Una mixta, servida por Maestra, en Meluerda, del Ayuntamiento de Ribadesella.

Una mixta, servida por Maestra, en Toriello, del Ayuntamiento de Ribadesella.

Una unidad de niñas en la Agrupación de niñas del casco del Ayuntamiento de Tapia de Casariego.

Pontevedra

Una unidad de niños y conversión en de niñas, en San Lorenzo de Nogueira, del Ayuntamiento de Meis.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta, en Vilar, del Ayuntamiento de Mondariz.

Santander

Una mixta, servida por Maestra, en La Quintana, del Ayuntamiento de Valdeolea.

Segovia

Una unidad de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Frumales.

Sevilla

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta en El Valle, del Ayuntamiento de Carmona.

Una agrupación, con Dirección con curso y tres unidades de niños, en la calle de La Ahumada, número 9, del casco del Ayuntamiento de Carmona.

Una mixta, servida por Maestra, en Clavique, del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Una agrupación de niños con Dirección, con cursos y tres unidades, en Senda Ancha, del Ayuntamiento de Marchena.

Una agrupación mixta, con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas), en El Olmedo, del Ayuntamiento de Marchena.

Una unidad de niños número cuatro y dos de niñas números cuatro y cinco, en el casco del Ayuntamiento de Navas de la Concepción, trasladándose a los nuevos construidos de niñas número uno y la de niños números uno y dos.

Una unidad de niñas y una plaza de Dirección sin curso, que con la graduada de niñas «Carmen Benítez», del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), constituirán el grupo escolar de niñas «Carmen Benítez», con Dirección sin curso y seis unidades.

Una agrupación de niños y una de niñas con cuatro secciones cada una, en El Palmar, del Ayuntamiento de Utrera.

Soria

Una unidad de niños en la graduada aneja a la del Magisterio Masculino, del casco del Ayuntamiento de Soria (capital).

Dos secciones de niñas, una de párvulos y una maternal en la graduada aneja a la del Magisterio Femenino, del casco del Ayuntamiento de Soria (capital).

Valencia

Dos unidades de niños en la agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Cullera.

Una unidad de niños y una de párvulos en el grupo escolar mixto «Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Ribarroja de Turia.

Valladolid

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuegra.

Una unidad de niños y una de niñas en el barrio de la estación, del casco del Ayuntamiento de Tudela de Duero.

Una unidad de niños y una de niñas en el barrio de Retamares, del casco del Ayuntamiento de Tudela de Duero.

Zaragoza

Una unidad de párvulos en la graduada aneja a la del Magisterio Masculino de Zaragoza (capital).

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

La Coruña

Una unidad de niños en Cima de Aranga, del Ayuntamiento de Aranga.

Una mixta, servida por Maestra, en Gareia, del Ayuntamiento de Mellid.

Una mixta, servida por Maestra, en Leboreiro, del Ayuntamiento de Mellid.

Una mixta, servida por Maestra, en Piñor-Furelos, del Ayuntamiento de Mellid.

Una mixta, servida por Maestra, en Lestayo, del Ayuntamiento de Outes.

Una unidad de niños y una de niñas número dos, en Bogalleira-Gonzar, del Ayuntamiento de El Pino.

Una unidad de niños y una de niñas en Aguiño, del Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira.

Granada

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Fornes.

Una unidad de niños y una de niñas en el nuevo edificio del casco del Ayuntamiento de Olivar, trasladándose a éste la unitaria de niños y la unitaria de niñas, constituyéndose una agrupación mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Dos unidades de niños y dos de niñas, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Torrecardela, trasladándose a éste la unitaria de niños y la de niñas, constituyéndose una agrupación mixta, con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

Una mixta, servida por Maestra, en Baños de Alicón, del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres.

Huesca

Una mixta, servida por Maestra, en Orna de Gállego, del Ayuntamiento de Sabiñánigo.

Jaen

Una mixta, servida por Maestra, en Aldea Solana, del Ayuntamiento de Villarrodrigo.

Leon

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta, trasladada a nuevo local, construido en Cadafreñes, del Ayuntamiento de Curullón.

Lérida

Una unidad de niños y una de niñas en el grupo escolar mixto, en el casco del Ayuntamiento de Tarrega.

Pontevedra

Una mixta, servida por Maestra, en Romay, del Ayuntamiento de Bortas.

Santa Cruz de Tenerife

Una mixta, servida por Maestra, en Sombrera (Cruz del Roque) La Zarza, del Ayuntamiento de Fanzila.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta de Agua-Mansa, del Ayuntamiento de La Orotava.

Una mixta, servida por Maestra, en San Felipe, del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz.

Una unidad de niños en Las Dehesas, del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, trasladándose al nuevo construido la unidad de niñas.

Una unidad de niños y una de niñas, «María Jiménez», en Bufadero, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital).

Una unidad de niños y una de niñas en Ravelo (San José); del Ayuntamiento de Sauzal.

Vizcaya

Un grupo mixto con Dirección sin curso y diez unidades (seis de niñas y cuatro de niños), en el barrio de La Florida, del Ayuntamiento de Portugalete.

3.º Que se consideren creadas definitivamente en las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, a base de las existentes que se detallan:

Albacete

Dos unidades de párvulos y una maternal en el grupo escolar «Virgen de los Llanos», del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital), a base de tres secciones de niñas del citado grupo.

Una unidad de párvulos en la calle Valladolid, barrio de San Antón, del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital), a base de la unidad de niñas número 2a.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien, con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la Enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1963.

LORÁ TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cereceda de la Quintana.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Joaquín Cereceda de la Quintana, por sí, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resolución del Ministerio de Educación Nacional de 5 de abril de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado por don Joaquín Cereceda de la Quintana, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Zaragoza, contra Resolución del Ministerio de Educación Nacional notificada el 19 de mayo de 1961, y cuya fecha no consta en la copia desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la dictada en 1 de agosto de 1960 por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, debemos revocar y revocamos las expresadas resoluciones tan sólo en parte y en cuanto no contienen declaración alguna de adoptar las medidas conducentes a procurar la efectividad en el pago de las gratificaciones a las que en dichas resoluciones se reconoce tener derecho el recurrente, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Disposición Final segunda del Decreto de 23 de julio de 1953, ya que las expresadas resoluciones recurridas no se hallan ajustadas a Derecho en este punto concreto, condenando en este sentido a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel Pariente Herrejón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, don Ángel Pariente Herrejón, representado y defendido por el Letrado don José Blas de Echave Sustaeta, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada

y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Educación Nacional de 8 de octubre de 1959, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que estimando parcialmente el presente recurso promovido por don Ángel Pariente Herrejón, Catedrático de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro, de esta capital, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de octubre de 1959, que desestimó parcialmente el recurso de alzada interpuesto por dicho recurrente contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, que desestimó petición del mismo relativa a que le fuesen reconocidas y satisfechas las cantidades que le corresponden como retribución por haber estado encargado de los tres cursos de «Latín» de la Escuela de Comercio de esta capital durante los años 1954-55 y 1955-56, y confirmando las expresadas resoluciones en cuanto no lo están, debemos declarar y declaramos que el expresado recurrente tiene derecho a percibir la expresada retribución en cuantía de 35.182,45 pesetas, si bien sujeta en su pago a la existencia del crédito para hacerlas efectivas, debiendo tramitarse por el Ministerio de Educación Nacional el correspondiente expediente para obtener el crédito necesario, condenando en estos extremos a la Administración General del Estado y absolviéndola en cuanto al resto de la más amplia petición contenida en la demanda, sin hacer especial declaración respecto al pago de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de junio de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,784	59,964
1 Dólar canadiense	55,443	55,609
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,413	167,916
1 Franco suizo	13,823	13,864
100 Francos belgas	119,783	120,143
1 Marco alemán	15,026	15,071
100 Liras italianas	9,623	9,651
1 Florin holandés	16,609	16,558
1 Corona sueca	11,525	11,559
1 Corona danesa	3,667	3,693
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marcos finlandés	18,583	18,633
100 Chelines austriacos	231,673	232,370
100 Escudos portugueses	208,692	209,220